Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2023-77070639-APN-VOCVI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Julio de 2023

Referencia: Desistimiento - Expte. N° 47.762-I "DISTRIBUIDORA RUTA 5 S.A."

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

AUTOS Y VISTOS:

El **Expte. N° 47.762-I** caratulado: **"DISTRIBUIDORA RUTA 5 S.A. S/APELACIÓN"**,

Y CONSIDERANDO;

I.- Que, con fecha 27/12/2022, este Tribunal dictó sentencia confirmando la Resolución N° 339/2016 (DV RRMR), en cuanto determina el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias, periodos fiscales 04/2011 a 08/2013 (ambos inclusive) con más sus respectivos intereses resarcitorios, y revoca la sanción de multa al contribuyente. (vide fs. 194/199vta.)

Con fecha 29/12/2022, el área de notificaciones procedió a notificar la Sentencia (vide fs. 202/204).

Vuelven las actuaciones a esta Sala en razón de las presentaciones efectuadas por la parte actora a fs. 205/222vta. y a fs. 252/254, en virtud de las cuales informa que ha regularizado las pretensiones fiscales debatidas en las presentes actuaciones, por los periodos fiscales 12/2011 a 08/2013 bajo el plan de facilidades de pago N° O030270, consolidado en fecha 28/10/2020, acogiéndose en los términos de la Ley N° 27.562 y por los periodos fiscales 04/2011 a 11/2011, mediante el Plan de Facilidades N° R343159, consolidado en fecha 15/03/2023, en los términos de la Resolución General AFIP N° 5321/2023.

II.- Que, conforme surge de la presentación efectuada por la parte actora, con fecha 28/10/2020, la recurrente se acogió al Plan de facilidades N° O030270 (conf. fs. 205/220vta.) y, con fecha 15/03/2023, al Plan de facilidades N° R343159 (conf. fs. 252/253), lo cual no fue informado oportunamente a este Tribunal, haciéndolo luego del dictado de la sentencia, de notificada la misma (29/12/2022) y no encontrándose por lo tanto firme la misma en dicha oportunidad.

III.- Que así ello, teniendo en cuenta lo manifestado por la recurrente a fs. 112 y fs. 121, la representación fiscal a fs. 232/232vta. observa una diferencia determinada en menos en el periodo 4/11 por "un monto no significativo"

aunque, conforme también lo expresa dicha representación, la suma total incluida en las declaraciones juradas presentadas por la actora resulta superior al total de los importes determinados de oficio.

En función de las constancias obrantes en las presentes actuaciones, corresponde tener por desistida a la contribuyente de autos de la acción y del derecho, incluso el de repetición, por los períodos fiscales 12/2011 a 8/2013 en los términos de la Ley N° 27.541 (con las modificaciones de la Ley N° 27.562), con costas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° de la citada ley y artículos 7, 10 y siguientes de la Resolución General N° 4667/2020 y concordantes de la Resolución General N° 4816/2020.

IV.- Que, en cuanto a la regularización informada por la recurrente de los períodos fiscales 4/2011 a 11/2011 en el plan de deudas general instituido por la RG 5321, corresponde estar a lo oportunamente resuelto por este Tribunal en la sentencia dictada el 27/12/2022, haciendo saber al Fisco Nacional la presentación efectuada por la actora a los efectos que correspondan.

Por ello, SE RESUELVE:

1) Tener por desistida a la contribuyente de autos de la acción y del derecho, incluso el de repetición, por los períodos fiscales 12/2011 a 8/2013 en los términos de la Ley N° 27.541 (con las modificaciones de la Ley N° 27.562), con costas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° de la citada ley y artículos 7, 10 y siguientes de la Resolución General N° 4667/2020 y concordantes de la Resolución General N° 4816/2020.

2) Estar a lo resuelto por este Tribunal en la sentencia dictada el 27/12/2022 respecto de los períodos fiscales 4/2011 a 11/2011.

3) Hacer saber al Fisco Nacional la presentación efectuada por la actora a fs. 252/254.

4) Oportunamente, remitir los autos a la Secretaría General de Asuntos Impositivos en atención al recurso concedido en el punto 2) de fs. 235.

Regístrese y notifíquese a las partes mediante plataforma TAD. Resérvese para su posterior impresión e incorporación al expediente.

Digitally signed by Armando Magallon
Date: 2023.07.04 16:24:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Armando Magallon
Vocal
Vocalía IV Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Jose Luis Perez
Date: 2023.07.05 11:32:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Perez
Vocal
Vocalía V Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2023.07.05 13:39:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal
Vocalía VI Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.05 13:39:50 -03:00